

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 15 de febrero de 1967 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio al Suboficial de la Escala de Complemento del Cuerpo de Policía Armada don Juan Calderón de la Barca Carretero.

Por aplicación de la Ley 195/1963 («D. O.» número 2 de 1964) y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («D. O.» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que se indican al Suboficial de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales. A partir de 1 de noviembre de 1966: Sargento de Complemento don Juan Calderón de la Barca Carretero.

Madrid, 15 de febrero de 1967.

MENENDEZ

ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 15 de diciembre de 1966, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Moliner y Pérez del Molino y otros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandantes, doña María del Carmen Moliner y Pérez del Molino, doña María de la Consolación Pérez del Molino y Pérez del Molino, doña Consolación Moliner y Pérez del Molino, doña María Paz Moliner y Pérez del Molino y doña María de la Concepción Moliner y Pérez del Molino, representadas por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, bajo la dirección de Letrado y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre de 1965, que confirmando la del Capitán General de la VI Región Militar, desestimó su petición de reversión de las fincas que fueron expropiadas a su causante don Pascual Moliner Escudero, se ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad b) del artículo 82 de la Ley de la Jurisdicción, alegada por el Abogado del Estado, y desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por el Procurador don Cesáreo Hidalgo Rodríguez, en nombre de doña María del Carmen, doña Consolación, doña María Paz y doña María de la Concepción Moliner y Pérez del Molino y doña María de la Consolación Pérez del Molino y Pérez del Molino, contra la resolución del Ministerio del Ejército de 17 de septiembre de 1965, que confirmando la del Capitán General de la VI Región, desestimó su petición de que se procediese a la reversión de las fincas que fueron expropiadas a su causante don Pascual Moliner Escudero, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajus-tada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la que presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. General Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de febrero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 2 de enero de 1967, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Avilés Martínez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Avilés Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Orden del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1964, sobre señalamiento de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 2 de enero de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Avilés Martínez contra la desestimación presunta del recurso de reposición que entabló contra la Orden del Consejo de 2 de diciembre de 1964 que le señaló el haber pasivo que le corresponde; sin expresa declaración en cuanto a las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1967.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 17 de enero de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo contra resolución del Ministerio de Marina de 4 de junio de 1964 en el expediente de salvamento del pesquero «Cundiño», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 9 de noviembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando la alegación de incompetencia indicada por la parte actora y no dando lugar al recurso promovido por la Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo contra la Orden del Ministerio de Marina de 4 de junio de 1964, confirmatoria de la resolución de la Capitanía General del Departamento de El Ferrol del Caudillo de 31 de enero del mismo año y de la cuenta de gastos referentes al auxilio prestado por el barco «Gertrudis» al barco «Cundiño», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a derecho la Orden recurrida; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1967.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...